



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de marzo de 2017.

C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 150 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con cifras; el estudio denominado "Los vehículos de procedencia extranjera ilegales en México", realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "no se cuenta con datos sólidos acerca del parque vehicular de procedencia extranjera que circula en México, y en la mayoría de los casos son vehículos que carecen de la documentación legal idónea que acredite su importación o su legal estancia en el



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



territorio nacional. La falta de un registro adecuado, entre otras causas, ha generado un incremento en la introducción ilegal de vehículos al país”¹.

Es de dominio público que una de las causas que favorecen la compra-venta de unidades de procedencia extranjera irregulares son los bajos costos que se pagan para su adquisición en el mercado.

En proporción, la compra de un vehículo extranjero usado e irregular tiene un costo menor del 80% en comparación con un vehículo nacional usado de las mismas características.

Es por esa razón que en el caso particular de Oaxaca, son los campesinos y los migrantes de las comunidades de escasos recursos los que adquieren unidades extranjeras a bajo costo, cuyo uso principal es el transporte de productos agrícolas, materias primas, productos pecuarios y transporte público de personas, de manera que un vehículo constituye una herramienta útil para el trabajo.

Por otra parte, la falta de control respecto del parque vehicular de procedencia extranjera, favorece que sean utilizados como instrumento para la comisión de diversos delitos, situación que representa un riesgo potencial para los ciudadanos y abona al incremento de la delincuencia en nuestra entidad.

En ese contexto, para promover el un control gubernamental sobre los vehículos de procedencia extranjera que se encuentran en el territorio estatal, los Diputados integrantes de la Fracción parlamentaria de MORENA presentamos la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 150; y se adiciona el artículo 150 Bis a la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.**

¹ Martínez López, Cornelio. *LOS VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN MÉXICO*. Documento de Trabajo, núm. 142, septiembre de 2012. Publicación del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LX Legislatura.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



En virtud de la iniciativa, se establece que la Secretaría de Vialidad y Transporte llevará un Registro estatal de los vehículos provenientes del extranjero que circulen en la entidad.

Asimismo, se establece que los vehículos extranjeros portarán el documento expedido por la Secretaría, en el que se haga constar que el vehículo está debidamente registrado en el Registro Estatal de los Vehículos provenientes del extranjero.

Adicionalmente, queda establecido que para inscribir vehículos usados, las personas con domicilio en el Estado deberán acudir ante la Secretaría, presentar la solicitud correspondiente debidamente requisitada y cumplir con las disposiciones fiscales, de seguridad y de protección al ambiente que sean aplicables.

Además, se agrega que en caso que el vehículo se encuentre reportado como robado o esté vinculado en la comisión de algún delito, se procederá de conformidad con la legislación penal del Estado, la legislación penal federal, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables, según corresponda.

Por último, queda establecido que las autoridades competentes procederán al embargo de los vehículos que circulen en el Estado y no estén registrados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Con la propuesta planteada, la ley estará investida de seguridad jurídica y legalidad respecto de los vehículos extranjeros que se encuentren en el territorio estatal, favoreciendo su registro y en consecuencia la existencia de un padrón estatal en la materia y, por otra parte, se evitará la violación de los derechos humanos de sus poseedores, principalmente de los campesinos y los migrantes que son privados de sus bienes sin mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive tal decisión, porque son prácticas nocivas que deben erradicarse de nuestra sociedad por completo.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido MORENA sometemos a la consideración del H. Congreso



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 150; y se adiciona el artículo 150 Bis a la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, quedando como sigue:

ARTÍCULO 150.- [...]

[...]

Tratándose de vehículos provenientes del extranjero, deberán además portar el permiso de importación e internación temporal otorgado por las autoridades competentes, y ***portarán el documento expedido por la Secretaría en el que se haga constar que el vehículo está debidamente registrado en el Registro Estatal de los Vehículos provenientes del extranjero.***

Artículo 50 Bis.- La Secretaría llevará un Registro estatal de los vehículos provenientes del extranjero que circulen en la entidad. Para inscribir vehículos usados, las personas con domicilio en el Estado deberán acudir ante la Secretaría, presentar la solicitud correspondiente debidamente requisitada y cumplir con las disposiciones fiscales, de seguridad y de protección al ambiente que sean aplicables.

La inscripción de vehículos no exenta de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que recaigan sobre los mismos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



En caso de que el vehículo se encuentre reportado como robado o esté vinculado en la comisión de algún delito, se procederá de conformidad con la legislación penal del Estado, la legislación penal federal o los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables, según corresponda.

Las autoridades competentes procederán al embargo de los vehículos que circulen en el Estado y no estén registrados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado proveerá de lo necesario y hará las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de 90 días contados a partir de su publicación.

TERCERO.- Serán considerados propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera las personas que acrediten con el título de propiedad ese derecho o con los documentos idóneos que demuestren la titularidad de un vehículo de procedencia extranjera. La Secretaría de Vialidad y Transporte deberá emitir los criterios de uso, antigüedad y de revisión mecánica y ambiental que sean procedentes respecto de los vehículos y conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de marzo de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEONARDO LUCAS LEON

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 150; y se adiciona el artículo 150 Bis a la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.